

ACUSE

CIUDAD DE MÉXICO, A 21 DE MARZO DE 2023

PROMOVENTE: KENIA LÓPEZ RABADÁN

PROBABLES RESPONSABLES: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y SECRETARÍA DEL BIENESTAR

ASUNTO: SE PRESENTA QUEJA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Stamp: SECRETARÍA DEL BIENESTAR, MAR 21 AÑO 2023, with handwritten initials and numbers.

DR. LORENZO CORDOVA VIANELLO
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

KENIA LÓPEZ RABADÁN, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico senadorakenialopezrabadan@outlook.com, autorizando para los mismos efectos a la Licenciada en Derecho Alejandra Mora Ortiz, en los términos señalados, ante Usted respetuosamente comparezco para exponer:

Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 8, 17, 35, 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos, vengo a presentar **escrito por el que se presenta queja por diversas ilegalidades que incluyen promoción personalizada con recursos públicos y uso indebido de programas sociales, con motivo de la incorporación y entrega de las tarjetas en que se deposita la pensión de adultos mayores.**

La presente queja tiene base en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

H E C H O S

El programa de pensión para el bienestar de adultos mayores se encuentra reconocido como un derecho, ya que a partir del año 2020 en el artículo 4º Constitucional, se estableció como una pensión no contributiva para las personas que sean mayores de

68 años. En el caso de personas indígenas y las y los afroamericanos se otorgará desde los 65 años.

Los programas sociales de apoyo a adultos mayores, con diferentes nombres y reglas de operación, tienen más de veinte años de vigencia.

Actualmente, la pensión universal no contributiva denominada "Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores", consiste en la entrega de un apoyo económico por \$2,400 (Dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, mismos que se deben entregar de manera bimestral, directa y sin intermediarios a las personas adultas mayores de 65 años, mexicanas por nacimiento o naturalización, con domicilio en nuestro país.

También, existe un apoyo económico de pago de marcha por el mismo monto, que se entrega por única ocasión a una persona auxiliar, cuando la persona derechohabiente fallece.

El objetivo del programa, según sus propias reglas de operación, es mejorar la situación de protección social de toda la población adulta mayor de 65 años o más de edad, a través de una pensión económica.

En el mismo sentido, el Programa Sectorial de Bienestar 2020-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2020, las define como *"las pensiones solidarias no contributivas, con pertinencia cultural, para personas con discapacidad y adultas mayores a fin de mejorar su bienestar"*.

Por lo anterior, la Secretaría de Bienestar del gobierno federal lleva a cabo en las diversas entidades federativas del país, jornadas de incorporación del programa, así como, en los últimos meses, jornadas de entrega de la tarjeta donde se dispersa el recurso a los beneficiarios.

Actualmente, 11.2 millones de personas adultas mayores son derechohabientes del programa y existe una inversión social de 61.7mdp.

En la Ciudad de México, desde el mes de diciembre se han instalado diversos módulos en que las personas llevan sus papeles a efecto de ser incorporados al programa, así como para recoger las tarjetas bancarias en las que le son depositados su pensión, sin embargo, en forma ilegal utilizan el espacio para proyectar la imagen del Presidente de la República para promocionar indebidamente su imagen.

Lo anterior es así, ya que mientras las personas esperan horas para ser atendidos se proyecta diariamente la conferencia de prensa matutina del titular del Ejecutivo federal, violando con ello la normativa que prohíbe que cualquier mensaje institucional, incluyendo los que tienen que ver con programas sociales, contengan nombre de los servidores públicos que aplican el recurso público, ya que de lo contrario nos encontramos ante promoción personalizada y uso de programas electorales con fines electorales, lo que aunado a la infracción electoral es un delito que inclusive amerita prisión preventiva oficiosa.

Existen numerosos criterios y jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que establecen que la obligación de aplicar con imparcialidad y neutralidad los recursos públicos que les son asignados, tiene una finalidad sustancial, que no haya una influencia indebida por parte de las y los servidores públicos en la competencia que exista entre los partidos políticos y esa competencia no es únicamente durante el periodo electoral.

Lo anterior distorsiona el carácter institucional que deben tener los programas sociales, lo que implica el uso indebido de recursos públicos.

Todo acto de entrega de programas sociales debe ser institucional, es decir, no debe tener elementos ajenos que permitan que un servidor público se promocióne, por lo que poner el mensaje del Presidente mientras se entregan programas sociales va en contra del artículo 134 Constitucional. Lo anterior, ya que la promoción personalizada se actualiza cuando las acciones públicas tienen como fin promocionar a un servidor

público destacando su imagen con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía.

El hecho de que en un acto de inscripción y de entrega de programas sociales se proyecten los mensajes del titular del Ejecutivo federal, genera que se promocióne dicho servidor público como si fuera gracias a él la existencia de dicho programa social, cuestión que no es así ya que es un derecho reconocido en nuestra Constitución.

Asimismo, existen numerosos criterios jurisdiccionales que establecen que toda actuación de los servidores públicos debe regirse por el principio de imparcialidad y neutralidad, aunque no esté en curso un proceso electoral, toda vez que por las características y el cargo que desempeñan pudieran efectuar acciones u omisiones que tiendan a influir en la próxima contienda.

Los videos que se presentan fueron grabados en el parque de la Bombilla en la alcaldía Álvaro Obregón y en el módulo instalado en el Monumento a la Revolución.







Cabe mencionar que en dichos módulos también se atiende la incorporación para la expedición de la tarjeta del INAPAM.

LAS MANIFESTACIONES SEÑALADAS, SON DE HECHO CONTRARIAS A LA NORMATIVA CONSTITUCIONAL Y LEGAL AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

El artículo 134 Constitucional establece que los recursos públicos deben ser ejercidos con imparcialidad. Dicha obligación tiene muchos fines, entre los que se destaca el hecho de que no exista una influencia indebida por parte de los servidores públicos en el espacio público, incluido el próximo proceso electoral y que el presupuesto sea gastado para los fines que fueron aprobados.

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades

federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

...

...

...

...

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

..."

La conducta desplegada genera una sobreexposición de la imagen del titular del Ejecutivo federal y de otros servidores públicos, con el efecto de realizar promoción personalizada, esto es, por sí misma implica promover la persona del Presidente de la República.

La obligación de destinar los recursos para los fines que fueron aprobados, tiene como finalidad, entre otras cuestiones, impedir un beneficio personal o de partido.

Los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno tienen en todo momento la obligación de utilizar con imparcialidad los recursos públicos que se encuentren bajo su responsabilidad, sin que pueda destinarse a fin distinto.

Aunado a lo anterior, al utilizar indebidamente recursos públicos, se daña a la sociedad en general, ya que se dejan de prestar bienes y servicios públicos en beneficio de los mexicanos.

MEDIDAS CAUTELARES

Bajo la apariencia del buen derecho y desde una perspectiva preliminar y a efecto de que no exista un daño irreparable, se solicita se ordene que en ningún módulo de la Secretaría de Bienestar que tenga que ver con la entrega e incorporación de programas sociales se transmita la imagen del Presidente de la República y de cualquier otro servidor público.

P R U E B A S

- I. **LA TÉCNICA.-** consistente en los videos que se adjuntan - en disco compacto- en la presente queja.
- II. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en las imágenes y enlaces electrónicos que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a la parte que represento, así como la respuesta que se produzca por parte de los denunciados.
- III. **LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO.-** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, RESPETUOSAMENTE SOLICITO A USTED:

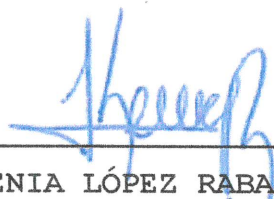
PRIMERO.- Tener por admitido el presente escrito de queja, así como por acreditada la personalidad con la que me ostento y las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en los términos expresados en el proemio del presente curso.

SEGUNDO.- Se ordene instaurar procedimiento sancionador en contra de los señalados.

TERCERO.- Tener por ofrecidas las pruebas que se precisan en el capítulo correspondiente, pidiendo se ordene su admisión por no ser contrarias a la moral y al derecho.

CUARTO.- Derivado de las actuaciones realizadas, dar vista a la institución ministerial por probables hechos constitutivos de delitos.

PROTESTO LO NECESARIO



KENIA LÓPEZ RABADÁN